

A : **VERONICA MARIA JULIA YAÑEZ MERCADO**  
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 491-MDC, que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024 en el Distrito de Carabaylo.

Referencia : a) Oficio N.º 662-2023-SG/MDC (Expediente N.º 2023-0006548)  
b) Oficio N.º 665-2023-SG/MDC (Expediente N.º 2023-0006645)

---

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

---

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698<sup>4</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021<sup>5</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015<sup>6</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial y la publicación de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>4</sup> Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

#### a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante Oficio N.º 662-2023-SG/MDC, el 01 de diciembre de 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)), su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 491-MDC<sup>7</sup>, que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2023-0006548.

Asimismo, mediante Oficio N.º 665-2023-SG/MDC, el 07 de diciembre de 2023, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2023-0006645.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2024, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Carabaylo ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (30 archivos con un total de 416 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Carabaylo, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Daniel Celestino Jurado Mamani ([daniel.jurado@municarabaylo.gob.pe](mailto:daniel.jurado@municarabaylo.gob.pe)), Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Sr. César Gustavo Peña Huanca ([cesar.pena@municarabaylo.gob.pe](mailto:cesar.pena@municarabaylo.gob.pe)) y Subgerente de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Sr. Gustavo Valle Heredia ([gustavo.valle@municarabaylo.gob.pe](mailto:gustavo.valle@municarabaylo.gob.pe)).

#### b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir

<sup>7</sup> Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 487-MDC, ingresada el 29 de setiembre de 2023 mediante Oficio N.º 543-2023-SG/MDC y registrada con Expediente N.º 2023-0005270, fue devuelto por el SAT con fecha 24 de noviembre de 2023, a través del Oficio N.º D000075-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000121-2023-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de Carabaylo no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000038-2023-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-0000522.

del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvó que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

De igual manera, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444<sup>8</sup> y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para la emisión de pronunciamiento, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.º 543-2023-SG/MDC, el 29 de setiembre de 2023 la Municipalidad Distrital de Carabaylo, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 487-MDC que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024, solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000075-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000121-2023-SAT-ART notificado el 24 de noviembre de 2023, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.º D000038-2023-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-0000522 dentro del plazo otorgado<sup>9</sup>.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 662-2023-SG/MDC, el 01 de diciembre de 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) enviando la Ordenanza N.º 491-MDC que deroga la Ordenanza N.º 487-MDC, inicialmente enviada a ratificar, a través del cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024; asimismo, mediante Oficio N.º 665-2023-SG/MDC, el 07 de diciembre de 2023, la municipalidad ingresó información complementaria, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, las cuales son materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Carabaylo cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13<sup>10</sup> de la referida Ordenanza.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO - LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 491-MDC cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

<sup>8</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>9</sup> El requerimiento fue notificado el 10 de noviembre de 2023, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, emitieron acuse de recibo el 13 de noviembre, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el segundo día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 14 de noviembre de 2023.

<sup>10</sup> "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

### **a) Potestad tributaria de la Municipalidad**

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>11</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>12</sup>.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Carabaylo aprobó la Ordenanza N.º 491-MDC, a través de la cual se estableció el régimen tributario de arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, y la determinación de las tasas para el ejercicio 2024.

### **b) Determinación de la obligación tributaria**

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo quinto de la Ordenanza N.º 491-MDC, establece que la obligación tributaria se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Se agrega que en los casos de transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con la oportunidad a la realización de su baja del Registro de Contribuyentes.

### **c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo cuarto de la Ordenanza N.º 491-MDC, señala que son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

El propietario del predio cuando lo habite, desarrolle actividades en él, se encuentre desocupado o cuando el tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se trate de copropiedad, se acotarán los arbitrios municipales conforme al porcentaje de participación de cada copropietario, salvo solicitud expresa de alguno de los copropietarios para la acotación del total del arbitrio.

Asimismo, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano o de alguna municipalidad provincial o distrital que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No.

<sup>11</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

<sup>12</sup> "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o concesión.

#### **d) Criterios de distribución para determinar la tasa**

Conforme lo señalado en el artículo décimo quinto de la Ordenanza N.º 491-MDC, la Municipalidad Distrital de Carabaylo dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los parámetros mínimos de validez constitucional, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>13</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del tamaño del predio, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, "a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso". Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el número de habitantes de cada vivienda, "lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura".

---

<sup>13</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el tamaño del predio expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio uso del predio, "pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la longitud del frontis de cada predio, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio".

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines Públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en la considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".*

**[El subrayado es nuestro]**

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 491-MDC, ha sido establecida tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo décimo quinto de la Ordenanza N.º 491-MDC, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que se refiere al servicio de Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- El **tamaño del predio**, referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- El **número de habitantes**, referido a la cantidad de habitantes promedio por predio.
- La **generación de residuos sólidos**, en kilogramos.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El **uso del predio**, corresponde un criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos, siendo las siguientes 12 categorías:
  - Casa Habitación
  - Servicios, Hostales, Clubs,
  - Restaurante, chifa, pollerías y afines
  - Mercados
  - Usos especiales
  - Colegios y afines
  - Bodega, farmacias, taller
  - Industrias
  - Inst. Gubernamentales, fundaciones
  - Lubricentros
  - Veterinarias
  - Ambulantes
- El **tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida, presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación de servicio en relación a la cantidad de residuos sólidos que generen. Cuando se trata del mismo uso, únicamente en la medida que el parámetro tamaño por sí solo no determine una mayor generación.
- La **generación de residuos sólidos**, en kilogramos.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254<sup>14</sup>, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM<sup>15</sup> modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM<sup>16</sup>, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI<sup>17</sup>, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico y en el Informe N.º 432-2023-SGRH-GAF/MDC, de la Subgerencia de Recursos Humanos.

<sup>14</sup> Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>15</sup> Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>16</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

<sup>17</sup> Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

En lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad Distrital de Carabaylo ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- El **tamaño del frente del predio**, criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública.
- La **frecuencia del barrido**, como criterio complementario.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines Públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la **ubicación del predio respecto de las áreas verdes**, de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: i) frente a parque (de 1 a 500 metros), ii) cerca a parques (de 501-2,000 metros), iii) no cerca a parques (de 2,001 a más metros).

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La **ubicación del predio**, en función al nivel del riesgo en cada uno de las dos (02) zonas, establecidas sobre la base de actividad delictiva, teniendo en consideración las intervenciones u ocurrencias registradas en cada una de las referidas áreas.
- El **uso del predio**, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 10 categorías:
  - Casa Habitación
  - Servicios, Hostales, Clubs
  - Restaurante, chifa, pollerías y afines
  - Mercados
  - Usos especiales
  - Colegios y afines
  - Bodega, farmacias, taller
  - Industria
  - Terrenos sin construir
  - Instituciones, Instit. Gubernamentales, fundaciones

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Carabaylo han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

**Respecto de los costos indirectos**, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

#### **e) Inafectaciones y Exoneraciones**

En lo referente a las inafectaciones, el artículo noveno de la Ordenanza N.º 491-MDC, establece que se encuentran inafectos a la aplicación de la referida norma:

- Los Terrenos sin construir, por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- Las comisarias pertenecientes a la Policía Nacional del Perú, por el servicio de Serenazgo.

- Los predios cuyo uso es rústico y dedicado a la agricultura no se le cobra el servicio de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo toda vez que no se les presta el servicio.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo décimo de la Ordenanza N.º 491-MDC, dispone que se encuentren exonerados a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los siguientes casos:

- Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
- Los predios de las entidades religiosas reconocidas por el Estado mediante el Ministerio de Justicia, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.
- Los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Por su parte el artículo décimo primero de la Ordenanza N.º 491-MDC, dispone que se conceda un descuento del 20% en el monto del insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios que acrediten su calidad de pensionista y adulto mayor siempre que cumplan y gocen del beneficio establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, (Ley de Tributación Municipal), debiendo la propiedad estar registrada a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este dedicado exclusivamente a casa habitación y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser procedente operará desde el mes siguiente a la fecha que se solicitó.

Este beneficio está sujeto a la fiscalización posterior, en caso se compruebe el incumplimiento de los requisitos se perderá los beneficios obtenidos.

Finalmente, el artículo décimo segundo de la Ordenanza N.º 491-MDC, señala que se exonerarán de los arbitrios a aquellos contribuyentes que acrediten encontrarse en estado de precariedad económica acreditando no superar el 10% de una UIT como ingreso económico familiar y/o enfermedad terminal; en cuyo caso, deberá remitir la Resolución correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas previo informe socio-económico de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

#### **f) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>18</sup>.

En atención a ello, a partir de lo previsto en décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto de la Ordenanza N.º 491-MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo dispuso la aprobación del Informe Técnico, las Estructuras de Costos, Estimación de ingresos, Metodología de asignación de costos y la determinación de tasas que como anexo forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### **g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106**

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser

<sup>18</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y Parques y Jardines Públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 491-MDC y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos.

#### **h) Sustento de los costos actuales**

A través de numerosas resoluciones<sup>19</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias<sup>20</sup> y por tanto se declarararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual<sup>21</sup>, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

<sup>19</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

<sup>20</sup> **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

<sup>21</sup> Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2024, en comparación con los del ejercicio 2023 (actualizados desde el año 2020 – Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2023 S/	Costos 2024 S/	Variación 2023-2024 S/	Variación %
Barrido de calles	1,384,249.48	1,914,538.53	530,289.05	38.31%
Recolección de Residuos Sólidos	6,341,759.69	8,471,202.38	2,129,442.69	33.58%
Parques y Jardines Públicos	2,036,597.34	2,758,728.33	722,130.99	35.46%
Serenazgo	3,125,893.00	4,366,630.96	1,240,737.96	39.69%
<b>TOTAL</b>	<b>12,888,499.51</b>	<b>17,511,100.20</b>	<b>4,622,600.69</b>	<b>35.87%</b>

### Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del **servicio de Barrido de Calles** que es prestación directa, se aprecia que el costo total pasó de S/ 1,384,249.48 a S/ 1,914,538.53, lo que representa una variación porcentual de **38.31% (S/ 530,289.05)**, según lo indicado en el Informe Técnico, debido principalmente a que no hay una actualización de costos desde la Ordenanza N.º 423-2019-MDC que aprobó el nuevo régimen para el año 2020; asimismo el incremento se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización del costo de mano de obra que está pasando de S/ 1,186,354.04 a S/ 1,573,822.08 que representa una variación anual de S/ 387,468.04, debido al incremento de 16 trabajadores bajo el DL N.º 728, pasando de 86 a 102, con una remuneración mensual de S/ 1,312.25, que se estiman considerar para el ejercicio 2024, ello con el objetivo de ampliar las rutas en la prestación del servicio, pasando de 33 a 38 debido al incremento de 11,094 predios.

Además de ello, por la actualización de los costos de los materiales directos que pasó de S/ 128,446.87 a S/ 253,279.79 que representa un incremento de S/ 124,832.92 vinculado a la asignación de una mayor cantidad de uniformes para 102 trabajadores pasando de 2 a 4 entregas al año; así como a la actualización de los costos unitarios de las prendas, tales como: el pantalón de drill que pasó de S/ 55.00 a S/82.00, los polos manga larga que pasaron de S/ 28.00 a S/ 48.50; entre otros.

También, el incremento se debería al aumento en la cantidad del combustible pasando de 939 a 1,565 galones de Diesel y al incremento del porcentaje de dedicación pasando de 30% a 100%, para 01 Camión furgón, encargado del transporte del personal y herramientas.

- ii. A la actualización de los costos indirectos, que ha pasado de S/ 69,377.33 a S/ 87,156.66 que representa una variación anual de S/ 17,779.33, el cual se debería al incremento de la remuneración de 03 supervisores pasando en promedio de S/ 1,510.70 a S/ 2,490.24 por actualización a la oferta del mercado.
- iii. Al incremento de los costos fijos, que están pasando de S/ 71.23 a S/ 280.00, que representa una variación de S/ 208.77, debido al costo de 2 SOAT, antes se costaba solo uno.
- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la mayor prestación del servicio, debido a que se atenderá una mayor cantidad de predios que han pasado de 111,028 a 122,122, lo que ha originado un incremento de metros lineales pasando de 691,945.71 ml a 761,146.87 ml, lo cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico y en los Informes N.º 1431-2023-SGRFT-GATR/MDC y N.º 1765-2023-SGRFT-GATR/MDC de la Subgerencia Registro y Fiscalización Tributaria.

En cuanto al **servicio de Recolección de Residuos Sólidos** se aprecia que el costo total pasó de S/ 6,341,759.69 a S/ 8,471,202.38, lo que representa una variación porcentual de **33.58% (S/ 2,129,442.69)**, lo cual se debe a que no hay una actualización de costos desde la Ordenanza N.º 423-2019-MDC que aprobó el nuevo régimen para el año 2020 y al cambio de la prestación tercerizada parcial a una prestación directa en cumplimiento de la Ley N.º 31254, que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales, de acuerdo a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que han pasado de S/ 6,206,055.80 a S/ 8,337,796.82, lo que representa una variación de S/ 2,131,741.02 debido que, al pasar de una prestación tercerizada parcial a una prestación directa, en cumplimiento de la Ley N.º 31254, se incluyó 115 trabajadores bajo el DL N.º 728 con un costo unitario promedio de S/ 1,560.45, originando que los materiales (uniformes y equipos de protección) se incrementen.

Asimismo, el incremento de los costos directos se debe a la inclusión de los servicios terciarizados por el alquiler de camiones y disposición final, celebrado con el Consorcio Representaciones Peruanas del Sur y MAVIC (Contrato N.º 024-2023-GAF-MDC) y PETRAMAS SAC (Contrato N.º 012-2023-GAF-MDC), respectivamente.

- ii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la atención de una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 84,292 a 103,713; así como una mayor área construida que pasó de 9,043,789 a 9,621,079.32 m<sup>2</sup>, lo cual se encuentra sustentado en los Informes N.º 1431-2023-SGRFT-GATR/MDC y N.º 1765-2023-SGRFT-GATR/MDC de la Subgerencia Registro y Fiscalización Tributaria; lo que origina incremento en la prestación del servicio, debido a que los residuos sólidos recolectados están pasando de 73,000 a 165,410.70 tn/año, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 318-2023-SGLP-GSCMA/MDC de la Subgerencia de Limpieza Pública.

Respecto del **servicio de Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 2,036,597.34 a S/ 2,758,728.33, lo que representa una variación porcentual de **35.46% (S/ 722,130.99)**, según lo indicado en el Informe Técnico, debido principalmente a que no hay una actualización de costos desde la Ordenanza N.º 423-2019-MDC que aprobó el nuevo régimen para el año 2020; asimismo el incremento se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que ha pasado de S/ 1,940,792.23 a S/ 2,594,927.21 que representa una variación anual de S/ 654,134.98, ello, debido que se viene incluyendo 10 choferes (D.L. N.º 728) por rotación, con un costo mensual de S/ 1,989.12 y se viene actualizando los costos de 93 trabajadores CAS de acuerdo al UIT vigente, con una remuneración mensual promedio de S/ 1,284.94.

Además de ello, por el incremento del rubro costos de los materiales debido al aumento en la asignación de uniformes para 103 trabajadores, pasando de 2 a 4 entregas al año; así como a la actualización de los costos unitarios de las prendas, tales como: el pantalón de drill que pasó de S/ 69.00 a S/82.00, los polos manga larga que pasaron de S/ 29.00 a S/ 48.50; entre otros; así como también, a la inclusión de nuevas prendas al uniforme, tales como: camisaco drill, bota de caña alta, botín de cuero c/punta de acero, entre otros y a la adquisición de millares de semillas y plantas para mejorar el diseño paisajístico del distrito.

Además de ello, el incremento se debe a la inclusión 135 suministros de agua para riego de las áreas verdes del distrito (S/ 367,198.92), aspecto que han sido sustentado en el informe técnico

- ii. A la actualización de los costos indirectos que está pasando de S/ 93,905.55 a S/ 163,101.12, que representa una variación de S/ 69,195.57, el cual se debería principalmente a la inclusión de 2 supervisores CAS con una remuneración de S/ 2,230.00, pasando de 2 a 4 supervisores, vinculado a la necesidad de intensificar las labores de supervisión dentro del servicio; así como también a la actualización de la remuneración de los supervisores, secretaria y subgerente de acuerdo a la UIT vigente.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en la mayor cantidad de predios los cuales pasan de 94,292 a 103,713, así como a la mayor prestación del servicio, debido que las áreas verdes están pasando de 548,286.13 a 555,646.98 m<sup>2</sup>, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 1431-2023-SGRFT-GATR/MDC de la Subgerencia Registro y Fiscalización Tributaria y en el Informe N.º 0178-2023-SGPJO-GSCMA/MDC de la Subgerencia de Parques y Jardines y Ornato.

Respecto del **servicio de serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3,125,893.00 a S/ 4,366,630.96, lo que representa una variación porcentual de **39.69% (S/ 1,240,737.96)**, según lo indicado en el Informe Técnico, debido principalmente a que no hay una actualización de costos desde la Ordenanza N.º 423-2019-MDC que aprobó el nuevo régimen para el año 2020; asimismo el incremento se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que han pasado de S/ 2,925,679.47 a S/ 4,008,166.00 que representa una variación anual de S/ 1,082,486.53, ello, debido a que se han incluido 32 serenos CAS con costo mensual promedio de S/ 1,358; por lo que el personal del servicio estaría pasando de 150 a 182 a fin de prestar un servicio más efectivo en todas las zonas del distrito; aspecto que ha originado que se adquiera mayor cantidad de uniformes.

Además de ello, el incremento de los costos directos se debe a la actualización de los costos unitarios de las prendas que conforman el uniforme, tales como: el pantalón de drill que pasó de S/ 55.00 a S/70.00, el camisaco que paso de S/ 63.00 a S/ 79.00; entre otros; así como también, a la inclusión de nuevas prendas de protección para 40 trabajadores, como es el caso de: casco, codera, rodillera, pechera.

También, el incremento se debería al aumento en la cantidad del combustible pasando de 17,033 a 21,900 galones de Diesel y de 10,520 a 14,600 galones de Gasohol, debido al aumento de vehículos que pasaron de 19 a 40.

- ii. A la actualización de los costos indirectos que está pasando de S/ 192,269.89 a S/ 343,464.96, que representa una variación de S/ 151,195.07, el cual se debería a la inclusión de 01 supervisor CAS, pasando de 6 a 7, con una remuneración mensual de S/ 2,750.48; ello con el objetivo de incorporar un supervisor para el centro de comunicaciones y controlar mejor las labores del personal operativo dentro del servicio; así como también, a la actualización de la remuneración de los supervisores, secretaria y subgerente de acuerdo a la UIT vigente.

- iii. A la actualización de los costos fijos que están pasando de S/ 7,943.64, a S/ 15,000.00 que representa una variación anual de S/ 7,056.36, debido a que se viene incluyendo 40 SOAT con un costo mensual promedio de S/ 375.00, debido a que las unidades vehiculares están pasando de 19 a 40.
- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en la mayor cantidad de predios los cuales pasan de 111,023 a 122,117, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 1431-2023-SGRFT-GATR/MDC de la Subgerencia Registro y Fiscalización Tributaria. Además, al incremento de las incidencias que están pasando de 1,703 a 1,844, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 637-2023-SGS-GSCYV/MDC de la Subgerencia de Serenazgo, por lo que se realizará mayores acciones preventivas e intervenciones.

#### **i) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Carabayllo no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 491-MDC. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>22</sup>.

#### **j) Presentación del Informe de las áreas prestadoras de servicios públicos (Plan Anual)**

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Carabayllo remitió los planes de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**; presenta las siguientes actividades:
  - Barrido manual
  - Supervisión y Gestión administrativa

<sup>22</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** presenta las siguientes actividades:

- Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios
- Servicio de transporte de residuos sólidos
- Servicio de disposición final de residuos sólidos
- Supervisión y Gestión administrativa

En cumplimiento con Ley N.º 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines, durante el año 2024 el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, será bajo la modalidad DIRECTA, es decir asumido al 100% por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, con una contratación de una empresa para el alquiler de unidades vehiculares y de la disposición final, con registro vigente ante el Ministerio del Ambiente MINAM como Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS.

- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines Públicos,** la prestación del servicio es realizada por la Municipalidad, siendo las actividades específicas que desarrollan las siguientes:

- Servicio de jardinería
- Servicio de corte de césped
- Servicio de riego
- Servicio de vivero
- Servicio de poda de árboles
- Servicio de disposición final de maleza
- Supervisión y Gestión administrativa

- **Plan Anual de servicios de serenazgo;** presenta las siguientes actividades:

- Patrullaje en diversas modalidades
- Video vigilancia
- Supervisión y Gestión administrativa

#### k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	1,914,538.53	1,901,568.54	10.92%	99.32%
Recolección de Residuos Sólidos	8,471,202.38	8,423,867.05	48.40%	99.44%
Parques y Jardines Públicos	2,758,728.33	2,729,400.76	15.68%	98.94%
Serenazgo	4,366,630.96	4,351,224.48	25.00%	99.65%
<b>TOTAL</b>	<b>17,511,100.20</b>	<b>17,406,060.83</b>	<b>100.00%</b>	<b>99.40%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 491-MDC - Municipalidad Distrital de Carabaylo

De ello se puede deducir que, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 99.32%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.44%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines Públicos representa el 98.94% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.65% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Carabaylo financiar para el ejercicio 2024 la cantidad de S/ 17,406,060.83 el cual representa el 99.40% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico - legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. La Ordenanza N.º 491-MDC, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Carabaylo establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 35.87%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Carabaylo en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de arbitrios de servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Carabaylo, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la cuarta disposición final y complementaria de la Ordenanza N.º 491-MDC, un tope de incremento solo hasta el 20% para el año 2024, en comparación con las tasas determinadas al contribuyente en el ejercicio 2023, respecto de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo. Cabe indicar que, la diferencia de costos generados por ese tope será financiada por la Municipalidad.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Carabaylo a través de la Ordenanza N.º 491-MDC, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2024, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Carabaylo percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 491-MDC, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha Ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.40% del costo total proyectado.

6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 491-MDC, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabaylo.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabaylo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III  
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES  
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj: - Expediente de Ratificación Digital (30 archivos con un total de 416 páginas)

CRT/rvl